

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO PÚBLICO EL FABRAQUER DE EL CAMPELLO (ALICANTE)**

## **CAPITULO I . DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES**

### Art. 1º Denominación

Con la denominación de ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO PÚBLICO EL FABRAQUER, de El Campello, en lo sucesivo AMPA. APA, se constituye esta ASOCIACION que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, en el Decreto 126/86 del gobierno valenciano y demás disposiciones vigentes, careciendo de ánimo de lucro.

### Art. 2º Personalidad Jurídica

La APA tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

### Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

La APA establece su domicilio social en la población de El Campello, en C/ Hisenda d'En Mira, núm. 2, en el mismo centro escolar.

La APA realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial del municipio de El Campello.

### Art. 4º Fines

Constituyen los fines de esta asociación:

- Asistir a los padres y madres o tutores, en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- Colaborar en las actividades educativas de los centros.
- Promover y facilitar la participación de los padres y madres o tutores de los alumnos/as en la gestión del centro.
- Asistir a los padres y madres o tutores de alumnos/as en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del centro.
- Facilitar la representación y la participación de los padres y madres o tutores de alumnos/as en el Consejo Escolar de Centro y en otros órganos colegiados y de participación, tanto en el centro educativo como a nivel local o cualquier otro nivel o instancia de ámbito territorial más amplio, incluso mediante la presentación de candidaturas.
- Velar por el respeto a los derechos de los alumnos/as.
- Promover y organizar, en su caso, la realización de actividades extraescolares y complementarias, culturales, deportivas y recreativas.
- Promover la plena realización del principio de gratuidad de la enseñanza en el ámbito del centro, incluyendo libros, materiales, transporte y actividades extraescolares y complementarias como pueden ser el comedor escolar y las realizadas antes y después del horario lectivo y que intentan conciliar la vida laboral y familiar.
- Promover la efectiva igualdad de derechos de todos los alumnos y alumnas, sin discriminación por razones sociales, económicas, ideológicas, religiosas, de raza, de sexo, de discapacidad física o mental.
- Promover centros escolares abiertos, aprovechando sus infraestructuras fuera del horario lectivo y en días festivos para disfrute y en beneficio de toda la sociedad.
- Representar los intereses generales de los padres y madres o tutores ante las instancias educativas y otros organismos.

- Requerir de los poderes públicos el cumplimiento de las leyes, reglamentos y planes de actuación relativos a la educación, recabando la atención y ayuda que ésta se merece.
- Crear publicaciones propias así como colaborar con otras afines.
- Colaborar en la elaboración, desarrollo o modificación del Proyecto Educativo de Centro.
- Conseguir que el centro educativo sea una escuela sana, solidaria, democrática y que respete las costumbres socio-culturales del entorno, la Constitución y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.
- Cualquier otro que se acuerde por esta asociación dentro de la legalidad vigente.

#### Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- Presentar al Consejo Escolar de Centro propuestas para facilitar y fomentar la participación coordinada de toda la actividad educativa en la vida del centro.
- Elaborar propuestas para el Proyecto Educativo de Centro, la Programación General Anual y la Memoria de fin de curso.
- Proponer criterios para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Centro.
- Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interno de Centro y colaborar en su cumplimiento.
- Presentar candidatos a las elecciones de Consejos Escolares de Centro.
- Realizar campañas electorales para los Consejos Escolares de Centro.
- Realizar reuniones y actos periódicos para que los padres y madres o tutores estén perfectamente enterados de la marcha del centro y de todo lo que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- Realizar conferencias para analizar o enfocar la educación de sus hijos o pupilos.
- Desarrollar cursos y programas para proporcionar a los padres y madres o tutores conocimientos y orientaciones relacionadas con su función participativa.
- Realizar actividades psicopedagógicas de cara a las posibles dificultades en los estudios de los alumnos/as.
- Contratar a los monitores para las actividades extraescolares de acuerdo con la legislación vigente.
- Participar en los procedimientos de evaluación de las distintas actividades y proyectos del centro y colaborar en las evaluaciones externas de su funcionamiento.
- Formular propuestas para la realización de actividades complementarias que, en caso de ser aceptadas, deberán figurar en la Programación General Anual.
- Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el centro y, en su caso y en espera de la deseada gratuidad de los mismos, negociar con editoriales y librerías precios más ventajosos para sus asociados.
- Cualquier otra que se acuerde por esta asociación dentro de la legalidad vigente y que contribuya a cumplir los fines enumerados en el artículo anterior.

## **CAPITULO II. LOS ASOCIADOS**

#### Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la APA todas los padres y tutores legales de los alumnos que cursen estudios en el centro escolar y que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines del APA.

Se consideran como socios, indistintamente, tanto el padre como la madre. También tendrán esta consideración los representantes legales del alumno/a.

Para pertenecer a la APA, deberán manifestarlo y presentar justificante de pago a la Junta Directiva (JD) y ésta resolverá en la primera reunión que celebre. Si el solicitante cumple las condiciones exigidas en los Estatutos, la JD no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

#### Art. 7º Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la APA y en los órganos de gobierno y representación (Asamblea y Junta Directiva), a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la APA, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

#### Art. 8º Deberes de los Asociados

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la APA y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la APA.

#### Art. 9º Causas de baja

Son causa de baja en la APA:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- b) No satisfacer las cuotas anuales fijadas en el primer trimestre para cada curso escolar.
- c) Por incumplimiento del Art. 6º.

#### Art. 10º Régimen Sancionador

La separación de la APA de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la APA.

En cualquier caso, para acordar la separación por parte de la Asamblea, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario por parte de la Junta Directiva que contemple la audiencia del asociado afectado.

### **CAPITULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO**

#### Art. 11º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la APA, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

#### Art. 12° Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer trimestre del curso escolar.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario y a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

#### Art. 13° Convocatoria de las Asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con siete días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General la dirigirá el Presidente. El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al finalizar cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de dicha reunión a fin de que se apruebe o no.

#### Art. 14° Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes. En segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la APA. Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la APA cumplir sus fines y disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la APA.
- d) Acordar sobre formar parte o no, de una Federación Territorial análoga de las APAs.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva.
- g) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- i) Disolución de la APA.
- j) Modificación de estatutos.

Las facultades indicadas en este artículo tienen un carácter meramente enunciativo y no supone ninguna limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes, No obstante, requerirán mayoría cualificada de los socios presentes, los acuerdos relativos a disolución de la APA, y modificación de los Estatutos, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente.

## **CAPITULO IV. LA JUNTA DIRECTIVA**

#### Art. 15° Composición de la Junta Directiva

La APA la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado JUNTA DIRECTIVA, formada por el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y un número de vocales a determinar.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse a candidato, siendo requisitos imprescindibles el ser socio de la Asociación, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegido para el cargo de presidente el candidato con mayor número de votos obtenidos. De entre el resto de miembros elegidos y a propuesta del presidente serán nombrados los cargos de vicepresidente, secretario, tesorero y que con el resto de vocales se constituirá la Junta Directiva de la Asociación.

Los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero deben recaer en personas diferentes.

Los cargos de la Junta Directiva no están remunerados.

#### Art. 16º Duración del mandato de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva, ejercerán el cargo durante un periodo de dos años, y podrán ser reelegidos por periodos consecutivos.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.

- a) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- b) Causar baja como miembro de la APA.
- c) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con miembros de la APA para los cargos vacantes.

#### Art. 17º Competencias de la Junta Directiva

La Junta Directiva de la APA posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la APA y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Nombrar y destituir a los representantes de la APA en el consejo escolar del centro, en el consejo escolar municipal y ante otras Asociaciones, Entidades u Organismos.
- e) Proponer sobre formar parte o no, de una federación territorial análoga de APAs.
- f) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la APA tengan que satisfacer.
- g) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- h) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- i) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la APA.
- j) Efectuar el inventario de los bienes de la APA.
- k) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- l) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- m) Cualquier otra facultad que no este atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.
- n) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito y ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos. La disposición de fondos se determina en el artículo 26.

#### Art. 18° Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con éste carácter el presidente o bien si lo solicita un tercio de los componentes.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria. En segunda convocatoria será válida con la asistencia del presidente, del secretario y de dos vocales.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que les sustituyan.

En la Junta Directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

#### Art. 19° El presidente

El presidente de la APA también será presidente de la Junta Directiva. Son propias del presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la APA, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la APA.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente.

#### Art. 20° El tesorero

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la APA, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Llevará el libro de cuentas o de contabilidad. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el presidente. La disposición de fondos se determinará en el Art. 26.

#### Art. 21° El secretario

El secretario debe custodiar la documentación de la APA, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados, llevando a este efecto un listado de registro y control de asociados.

Todas las certificaciones deberán llevar el conforme / V° B° del presidente.

#### Artículo 22°. Los/las Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

#### Art. 23° Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en CERO (0) euros.  
El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General.

Los recursos económicos de la APA se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

#### Art. 24° Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la APA.

#### Art. 25° Cuotas

Todos los miembros de la APA tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico cerrará al finalizar el curso escolar que actualmente está establecido en el mes de junio.

#### Art. 26° Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito y de ahorro, deberán figurar como representantes con firma, el presidente, el vicepresidente, el tesorero y el secretario.

La disposición de fondos será de forma CONJUNTA y serán suficientes dos firmas, siendo una necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

### **CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION.**

#### Art. 27° Causas de Disolución y entrega del remanente

La APA podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad cualificada de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

#### Art. 28° Liquidación

La disolución de la APA abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la APA.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

- c) Cobrar los créditos de la APA.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la APA a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia del APA, la Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se librára directamente a aquella entidad sin ánimo de lucro dedicada a la realización de fines educativos, según designe la Asamblea General.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la APA.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la APA, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

## **CAPÍTULO VII. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

### Artículo 29º Resolución de conflictos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrá resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

### **DISPOSICION ADICIONAL**

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.